REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. 315

Expediente:	190013333006 – 2015-00222-00
Actor:	Claudia Mulato Collazos y otros
Demandado:	Empresa Social del Estado Norte 3 y otros
Medio de Control:	Reparación directa

Obedece, liquidación de gastos y costas y copias

Obra a folios 57 y ss del cuaderno de segunda instancia sentencia No. 005 de 25 de enero de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirmó la sentencia No. 06 dictada por el despacho el 28 de enero de 2021, aclarada mediante auto I – 326 del 22 de abril de 2021.

Liquidación de gastos y costas del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a lo ordenado en las sentencias proferidas en el presente proceso. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo respecto de la condena en costas frente a la ESE Norte 3. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114[1] del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el superior en sentencia N 005 de 25 de enero de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirmó la sentencia dictada por el despacho el 28 de enero de 2021, aclarada mediante auto I – 326 del 22 de abril de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso, efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: Entregar los remanentes a la parte actora, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019.

CUARTO: Expedir a costa de la parte actora copia de la sentencia de segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo únicamente respecto de la condena en costas impuesta a la ESE Norte 3, copia auténtica del memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la abogada Carmen Elena Ramirez Arroyave, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.533.633 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 128.793 del C.S. de la J

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.
Parte actora: carmenena.1308@hotmail.com;
Entidad demandada: esenorte3cauca@hotmail.com; coordinadorjuridico@clinicaoccidente.com; comunicaciones@nuevaeps.com.co

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 2213 de 2022, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial:

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

En el mismo sentido, según lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2312068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, peticiones de los procesos judiciales, deberán ingresarlos a través de la ventilla virtual del aplicativo SAMAI, (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 http://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ